



MINISTERIO DE  
INDUSTRIA, COMERCIO Y  
TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Memoria del Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Orden Ministerial, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de concesión de subvenciones correspondientes al “Plan de modernización de la máquina herramienta” de las pequeñas y medianas empresas.**

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.	<b>Fecha</b>	18/05/2021
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO de ORDEN MINISTERIAL por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2021, de concesión de subvenciones correspondientes al "Plan de modernización de la máquina herramienta" de las pequeñas y medianas empresas.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Concesión, por el procedimiento de concurrencia competitiva de apoyo para la realización de inversiones en la adquisición de nuevas máquinas herramienta que forme parte del proceso productivo de las PYMES industriales y que contribuyan a su modernización.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Impulsar la modernización del parque de máquinas herramientas de las PYMES españolas al objeto de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-potenciar el sector industrial en el contexto de salida de la crisis sanitaria derivada del COVID-19,</li> <li>- reactivación de la economía general y del sector industrial en particular, y de la resiliencia del sector productivo nacional.</li> <li>-Implantar máquinas herramienta más eficientes y sostenibles, además de más automatizadas y conectables para poder generar valor añadido a través de la digitalización y sus servicios asociados.</li> </ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>Posibles alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-1 No hacer nada con los riesgos de pérdida de competitividad de las PYMES industriales</li> <li>2. Dejar esta financiación en manos del sector privado.</li> </ul>		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial.		

<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, 26 artículos, 2 disposiciones adicionales, 3 disposiciones finales y 2 anexos.	
<b>Informes recabados</b>	<p>Son necesarios los siguientes informes que se irán recabando en la tramitación del procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Abogacía del Estado</li> <li>• Informe de la Intervención Delegada sobre la norma y para la aprobación del gasto.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica</li> <li>• Informe para la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.</li> </ul> <p>Además, por cuantía requerirá autorización del Consejo de Ministros.</p>	
<b>Trámite de audiencia</b>	Se ha sometido al trámite de consulta pública previa del 30 abril al 21 mayo de 2021, y debe someterse a audiencia e información pública .	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Efectos económicos positivos en la medida en la que a la introducción de nuevas máquinas herramientas tiene un alto efecto multiplicador en el tejido industrial, y que garantiza la competitividad del sector industrial productivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: <b>434.755 euros</b>  <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: la norma tiene un presupuesto máximo de 50 millones de euros.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se consideran otros impactos, ya que no se ve causalidad entre estos y la norma.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se realizan	

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. MOTIVACIÓN

La importancia de disponer de un sector industrial fuerte y competitivo como elemento fundamental en el conjunto de una estructura económica equilibrada, que asegure el bienestar de los ciudadanos está ampliamente aceptada. Las diversas crisis económico financieras han puesto de manifiesto cómo aquellas economías que cuentan con un sector industrial fuerte y competitivo, han resistido mejor estas crisis y han experimentado recuperaciones más rápidas y sólidas.

Inmersos en los efectos devastadores de la pandemia COVID originada en 2020, es más urgente que nunca propiciar una recuperación económica, en la que la industria juegue un papel relevante. Por otra parte, el tejido productivo español, constituido de forma mayoritaria por PYMES, necesita acometer una transformación para mejorar su competitividad y contribuir de esta manera a la reactivación de nuestro sector industrial

En este sentido se viene observando una tendencia de reducción de la inversión en del consumo de máquina herramienta por parte de las PYMES españolas por lo que, y en comparación con nuestros competidores, la modernización de sus instalaciones productivas está siendo mucho más lenta.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que en un contexto industrial no es posible que las empresas sean competitivas si no cuentan con los más modernos equipos de producción. La consecución de los objetivos marcados a nivel europeo para el sector industrial en cuanto a sostenibilidad y digitalización no se pueden alcanzar con un parque de máquina herramienta anticuada, y que no es susceptible de ser conectada y cuya eficiencia y comportamiento medioambiental son deficientes.

Las Directrices de la Nueva Política Industrial 2030 determinan la necesidad de una política industrial activa dirigida a contribuir a transformar nuestro modelo productivo y considera entre sus ejes de acción, la innovación y la sostenibilidad de la industria.

Así, se revela como acción prioritaria incentivar la modernización de las PYMES españolas a través de la introducción en sus procesos productivos de nuevas máquinas herramientas. Muchas de estas PYMES esos encuentran actualmente en dificultades financieras derivadas de los efectos de la pandemia, e inmersas en un escenario de gran incertidumbre por lo que un estímulo estatal a la introducción de nuevas máquinas herramientas en sus procesos productivos parece especialmente oportuno en estos momentos. Se trata así de modernizar y renovar equipos productivos que tienen un alto efecto multiplicador en el tejido industrial, que garantiza su competitividad y por tanto su sostenibilidad y permanencia en el mercado.

## **2. OBJETIVOS**

La Orden pretende aprobar unas bases reguladoras, que:

- impulsen la renovación y modernización del parque de máquinas herramientas de las PYMES españolas
- potencien el sector industrial en el contexto de salida de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, específicamente de las PYMES
- Reactivación de la economía general y del sector industrial en particular, y de la resiliencia del sector productivo nacional.
- Por último y no por ello menos importante, se pretende que las máquinas herramientas adquiridas con las ayudas que regula esta orden sean más eficientes y sostenibles, además de

más automatizadas y conectables para poder generar valor añadido a través de la digitalización y sus servicios asociados.

El manejo de este equipamiento, contribuirá a la transformación del modelo productivo, y a la generación de puestos de trabajo de mayor calidad, más estables y con personas altamente cualificadas.

### **3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Se ha estudiado las siguientes alternativas:

-1 No hacer nada con los riesgos de pérdida de competitividad de las PYMES industriales

2. Dejar esta financiación en manos del sector privado.

Sin embargo, hay que considerar que muchas de estas PYMES se encuentran actualmente en dificultades financieras derivadas de los efectos de la pandemia, e inmersas en un escenario de gran incertidumbre por lo que el estímulo estatal a la introducción de nuevas máquinas herramientas en sus procesos productivos parece especialmente oportuno en estos momentos.

### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa se fundamenta en el interés general que supone generar condiciones que permitan garantizar una subvención de las iniciativas de adquisición de nuevas máquinas herramientas por parte de las PYMES industriales para renovar y modernizar equipos productivos que tienen un alto efecto multiplicador en el tejido industrial, que garantiza su competitividad y por tanto su sostenibilidad y permanencia en el mercado.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para lograr el objetivo de garantizar los fines perseguidos, imponiendo solo las condiciones que establece la normativa europea (Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado) y la española (Ley 38/2003 General de Subvenciones de 17 de noviembre y su Reglamento).

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el derecho de la Unión Europea y el resto del ordenamiento jurídico, siguiendo los principios de claridad y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las empresas.

En cuanto al principio de transparencia, se ha sometido al trámite de consulta pública previa del 30 abril al 21 mayo de 2021, y debe someterse a audiencia e información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, esta norma no impone carga administrativa que no se encuentre justificada y resulte la mínima y, en todo caso, proporcionada, en atención a la situación existente y la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### 1. Estructura y contenido

El proyecto de orden de referencia se estructura en un preámbulo, dos capítulos, un total de veintiséis artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones finales, más dos anexos.

a) El **capítulo I**, referido a las disposiciones generales, está constituido por los artículos 1 a 12, donde se regulan, el objeto, finalidad y ámbito de aplicación, los beneficiarios y los requisitos para obtener dicha condición, así como sus obligaciones, los tipos de actuaciones y conceptos de gastos subvencionables, el plazo para ejecución de las inversiones, el presupuesto mínimo de inversiones subvencionables. Las ayudas a conceder lo serán en forma de subvención, y se precisan las características y sus límites, así como las garantías a constituir.

b) El **capítulo II**, contempla el procedimiento de gestión de las subvenciones, artículos 13 a 26, donde se establecen los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento, la tramitación electrónica, la representación, el plazo de presentación de solicitudes, la presentación y formalización de las mismas, los criterios de evaluación, la Comisión de evaluación, la instrucción y resolución del procedimiento, el pago, la modificación de la resolución, la justificación, el seguimiento y control de la realización de las inversiones, los posibles incumplimientos y sus graduaciones, los reintegros y sanciones, así como el régimen de recursos contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa, la referencia publicitaria a las inversiones aprobadas deberán incluir que han sido subvencionadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

c) La **disposición adicional primera** establece que el funcionamiento de la comisión de evaluación será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, sin que pueda existir incremento del gasto público.

d) En la **disposición adicional segunda** se relaciona la normativa aplicable.

- e) La **disposición final primera** se refiere al título competencial habilitante para dictar la presente norma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.
- f) La disposición final segunda se refiere a la reserva respecto del rango no normativo de la convocatoria.
- g) La **disposición final tercera** regula la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- h) La orden incorpora 2 anexos que se refieren respectivamente a:
- Anexo I. Actividades industriales de las PYMES objeto de la orden
  - Anexo II Estructura y contenido de la memoria descriptiva que debe formar parte de la solicitud.

## 2. Análisis jurídico

Según a la **legislación nacional** propia de la concesión de subvenciones, hay que citar el artículo 10 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que establece, sobre los órganos competentes para la concesión de subvenciones, lo siguiente:

*“1. Los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, son los órganos competentes para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.*

*2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para autorizar la concesión de subvenciones de cuantía superior a 12 millones de euros será necesario acuerdo del Consejo de Ministros o, en el caso de que así lo establezca la normativa reguladora de la subvención, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.*

*En el caso de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, la **autorización del Consejo de Ministros** a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la aprobación de la convocatoria cuya cuantía supere el citado límite.*

*La autorización a que se refiere el párrafo anterior no implicará la aprobación del gasto, que, en todo caso, corresponderá al órgano competente.”*

Por lo que respecta a las **bases reguladoras**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la LGS, en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, las bases reguladoras de la concesión de ayudas deben aprobarse

mediante orden ministerial por el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, previos los informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento.

El artículo 17.3 de la citada LGS precisa el **contenido mínimo** que debe concretar toda orden ministerial de bases y que se ha tenido en cuenta en la elaboración del proyecto normativo.

Por su parte, la **convocatoria**, de acuerdo con el artículo 23.2 de la LGS, desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas. El proyecto normativo, también incluye todos los requisitos establecidos para una convocatoria en el citado artículo.

Con referencia al rango normativo, el mencionado artículo 17.1 de la LGS que otorga la cobertura legal de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, precisa el rango mediante **orden ministerial**. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las disposiciones y resoluciones de los Ministros adoptarán la forma de órdenes ministeriales.

### III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA.

La presente orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, de política comercial y de apoyo a la empresa, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. La gestión que la Administración General del Estado realiza de esta financiación, permite introducir un adecuado nivel de competencia, así como una planificación racional y eficaz de la misma.

Dado que el ámbito de aplicación de esta orden es todo el territorio nacional, y en beneficio de su efectividad y operatividad, es conveniente la concentración de los correspondientes fondos, ya que no es posible establecer a priori un esquema de distribución territorial del gasto, pues tal distribución debe basarse en una previsión de demanda que es desconocida en general. De hecho, los posibles beneficiarios de esta Orden presentan características tan heterogéneas en lo relativo a su estructura, a sus dimensiones, que resulta imposible anticipar un criterio claro de distribución de los fondos adscritos a la convocatoria entre las distintas Comunidades Autónomas.

Al no existir un criterio para la pre-asignación de fondos y para la gestión territorial de estas subvenciones, ya que la determinación de los beneficiarios de las mismas dependerá de la realidad material de las PYMES que soliciten estas ayudas, solo la gestión centralizada se revela idónea para alcanzar el objetivo perseguido por el Estado, al ejercitar su poder de gasto en actuaciones para las que tiene competencia básica

Las solicitudes presentadas son evaluadas por una comisión y el otorgamiento de la subvención se resuelve en concurrencia competitiva, de modo que sólo las que alcanzan las mejores puntuaciones resultan beneficiadas por la subvención mientras no se superen las disponibilidades presupuestarias. La territorialización de los fondos y su gestión no garantizaría que las solicitudes de mejor puntuación fuesen las efectivamente subvencionadas con independencia del territorio en el que se realice la inversión

Asimismo, tampoco sería conveniente la repartición del limitado y escaso presupuesto disponible entre las CC. AA, ya que ello obligaría a crear en ellas programas y estructuras para gestionar unos escasos fondos, lo cual resultaría en ineficiencias económicas y operativas

La hipotética territorialización de estos fondos pondría en riesgo la eficiencia y eficacia de la inversión estatal en la mejora de la modernización de las PYMES españolas a través de la introducción en sus procesos productivos de nuevas máquinas herramientas.

Todas estas circunstancias impiden la previa territorialización de los créditos entre las Comunidades Autónomas, y exigen la intervención de la Administración General del Estado para garantizar una cierta igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional

#### **IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **1. IMPACTO ECONÓMICO**

- Los 50 millones de euros del programa pueden inducir entre 250 y 500 millones de inversión en nuevas máquinas. Es esperable que el efecto real se sitúe en cifras próximas o superiores a los 350m€.
- Teniendo en cuenta que el consumo aparente de máquina-herramienta supuso 480,73m€ en 2020, este efecto inducido podría generar un incremento del consumo de al menos de 50 millones, impulsando de esta manera la inversión.
- Tomado como precio medio de las máquinas un valor aproximado de 350.000€ supondría la instalación de unos 1.500 nuevos equipos productivos.
- Los fabricantes españoles de máquina herramienta incrementarían su facturación en el mercado nacional entre un 25% y un 30% en 2021.

Efecto en la competitividad de los componentes fabricados:

Reducción de costes de Fabricación	6 - 12%
Reducción de Producto en curso	10 - 20%
Reducción de Costes de calidad	10 -15%
Reducción de Costes mantenimiento	8 - 15%
Mejora de los Resultados empresariales	10 - 25%

Así mismo, aporta otra serie de beneficios cualitativos que son fundamentales para un país de futuro:

- Contribución a la transformación digital
  - utilización de equipos y procesos de fabricación altamente digitalizados
  - cualificación de los operarios en el uso de tecnologías avanzadas de fabricación
  
- Impacto en el mercado
  - Incremento en la exportación de productos de alto valor añadido
  - reducción de plazos de entrega
  
- Mejoras en el Empleo
  - adquisición de competencias industriales para del futuro
  - mejora en la calidad del empleo
  - incremento de la sostenibilidad futura del empleo

## **2 . IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La orden se activará con la dotación presupuestaria disponible para 2021., Esta tiene una cuantía total de 50.000.000 euros y se imputará a la aplicación presupuestaria 20.09.422M.777 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Por ello, no existe contablemente un aumento del gasto ya presupuestado.

## **V. IMPACTO SOBRE DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

Según se establece en el artículo 17 del proyecto normativo, el interesado debe aportar un formulario de solicitud, una memoria descriptiva de la actuación y diversos documentos y declaraciones.

En todo caso, tanto la solicitud como el resto de la tramitación se efectúan electrónicamente, y los solicitantes cuentan con una aplicación específica de ayuda para efectuar la solicitud.

De esta manera, las cargas administrativas relativas al proyecto normativo se recogen en la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo y se esquematizan a continuación:

### **Análisis de las cargas administrativas.**

Dentro del análisis del impacto económico es necesario llevar a cabo el estudio relativo a la detección y medición de las cargas administrativas.

Así, se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la orden cuya memoria se presenta. Se quiere destacar que la presentación de una solicitud a las convocatorias que se deriven de esta orden, es de carácter voluntario.

A continuación, se realiza una estimación de su cuantificación económica.

1. **Fase de solicitud.** Incluye los siguientes documentos, cada uno con su carga correspondiente:

- a) Solicitud: carga nº 2.
- b) Modelos normalizados de los datos del solicitante: análogo a comunicación electrónica: carga nº 6.
- c) Memoria de la actuación: carga nº 10.
- d) Presentación electrónica de documentos o requisitos: acreditación válida del poder del firmante y cuentas anuales del 2019 y 2020 (total: 3 documentos). Carga nº 7
- e) Declaraciones responsables: en total son 6. carga nº 7

2. **Fase de Tramitación y Concesión:** Incluye los siguientes documentos, cada uno con su carga correspondiente:

- a) Aceptación (equivalente a comunicación electrónica): carga nº 6.
- b) Constitución de garantías: carga nº 3.
- c) Presentación de garantías: carga nº 7

3. **Fase de Justificación de gastos financiados.**

- a) Solicitud de modificación de resolución: equivalente a una nueva solicitud (carga nº 2).
- b) Solicitud de presentación de cuenta justificativa: carga nº 2.

- c) Presentación de facturas/gastos: carga nº 3. Se estima un valor medio de 5 documentos.
- d) Cargas relativas a Publicidad: carga nº 19.
- e) Obligación de conservación de documentos: carga nº 11.

**4. Alegaciones y recursos:**

- a) Presentación de alegación (equivalente a nueva solicitud): carga nº 2.

Se estiman las siguientes poblaciones:

- Fase de solicitud. Se estima que se presentarán 725 solicitudes.
- Tramitación y concesión. recibirán subvención 210 solicitudes.
- Solicitarán modificación la quinta parte de las que han logrado ayuda: 42.
- Constituirán y presentarán garantías todas las aprobadas.
- Justificación de gastos financiados. Deberán presentarlo todas las aprobadas :210 solicitudes.
- Alegaciones Se estima que un 50% de los solicitantes presentarán una alegación o recurso: 362.

En estas circunstancias, las cargas administrativas se pueden estimar en los siguientes términos:

<b>Carga administrativa</b>	<b>Tipo carga</b>	<b>Coste unitario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Población</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Coste</b>
Presentación solicitud electrónica	2	5	1	725	1	3.625
Modelo normalizado datos solicitante	6	2	1	725	1	1.450
Memoria	10	500	1	725	1	362.500
Acreditación del poder	7	4	1	725	1	2.900
Cuentas anuales	7	4	2	725	1	5.800
Declaraciones responsables	7	4	6	725	1	17.400

Presentación electrónica de notificaciones/comunicaciones	6	2	1	210	1	420
Constitución de garantías	3	35	1	210	1	7.350
Presentación de garantías	7	4	1	210	1	840
Alegaciones	2	5	1	362	1	1.810
Presentación solicitud electrónica modificaciones	2	5	1	42	1	210
Presentación solicitud electrónica cuenta justificativa	2	5	1	210	1	1.050
Presentación electrónica de documentos o facturas	7	4	5	210	1	4.200
Publicidad	19	100	1	210	1	21.000
Conservación de documentos	11	20	1	210	1	4.200
<b>TOTAL</b>						<b>434.755</b>

## VI. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se señala que la propuesta de orden que se tramita, no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

El artículo 19.4 del proyecto normativo establece que el nombramiento de los miembros de la comisión de evaluación se realizará de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de

mujeres y hombres, lo que contribuye al desarrollo de las medidas de política de igualdad. No obstante, su cuantificación resulta difícil de establecer a priori.

## **VII. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

## **VIII. IMPACTO EN LA FAMILIA**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la propuesta normativa no tiene impacto en la familia.

## **IX. IMPACTO POR RAZON DE CAMBIO CLIMÁTICO**

La presente norma no tiene un impacto cuantificable sobre el cambio climático.

Si bien es cierto que toda actividad industrial genera un impacto, las máquinas herramientas adquiridas con las ayudas que regula esta orden serán más eficientes y sostenibles contribuyendo directamente a la reducción del impacto ambiental del proceso de producción, contribuyendo a la reducción de la contaminación y a la mitigación de los efectos de la actividad industrial en el cambio climático, minimizando también desechos metálicos al emplear procesos de fabricación más ajustados e incrementado significativamente la productividad por unidad de energía usada.

## **X. IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y SOBRE ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La presente norma no tiene un impacto cuantificable sobre la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS**

Son necesarios los siguientes informes que se irán recabando en la tramitación del procedimiento:

- Informe de la Abogacía del Estado

Se ha recibido Informe de la Abogacía del Estado con fecha 28 de mayo, recogándose en una nueva redacción de la orden las indicaciones expresadas en dicho informe.

En particular se ha reforzado la justificación de la no conveniencia de territorialización de estas ayudas para lograr los objetivos perseguidos con las mismas.

- Informe de la Intervención Delegada sobre la norma y para la aprobación del gasto.
- Informe de la Secretaría General Técnica
- Informe para la aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Además, por cuantía requerirá autorización del Consejo de Ministros.

Se ha sometido al trámite de consulta pública previa del 30 abril al 21 mayo de 2021, y debe someterse a audiencia e información pública.